



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

PUNTO No. 07 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 184/SO/08-10-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, CON CABECERA EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO; PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2015.

1. Con fecha 11 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró la Séptima Sesión Extraordinaria, en la que emitió el Acuerdo **033/SE/11-10-2014**, mediante el cual aprobó la convocatoria pública, así como los criterios y parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen de conocimientos a los ciudadanos que participaron en el proceso de selección de consejeros electorales distritales; para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El día 8 de noviembre del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró la Décima Sesión ordinaria, en la que emitió el Acuerdo **034/SO/08-11-2014**, mediante el cual aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3. Con fecha 10 de junio del 2015, el Consejo Distrital 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, llevó a cabo el desarrollo de los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, así mismo otorgaron a las planillas ganadoras que obtuvieron el mayor número de votos, la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamientos, declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos y constancia de asignación de regidores de representación proporcional.

4. Los días 10 y 15 de junio del 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo distrital 24, interpusieron juicio de inconformidad, impugnando la elección del municipio de Tixtla de Guerrero, la declaratoria de validez de la elección y constancia de mayoría otorgada a la planilla ganadora del Partido Revolucionario Institucional, derivado por la no instalación en más del 20% de las secciones electorales.

5. El día 8 de julio del 2015, la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el **EXPEDIENTE TEE/ISU/JIN/01,02 Y04/2015**, emitió la sentencia declarando la nulidad de la elección del municipio de Tixtla de Guerrero, revocando las constancias de mayoría y validez, y la asignación de las regidurías de representación proporcional otorgadas a la planilla del Partido Revolucionario Institucional, dicha resolución estableció por haberse acreditado la no instalación de casillas en más del 20 % de las secciones que integran el municipio citado, ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que se celebre de manera extraordinaria la elección para elegir a los integrantes del municipio de Tixtla de Guerrero.

6. El día 4 de agosto del 2015, la Sala de la Segunda Instancia **TEE/SSI/REC/036 y 037/2015**, en la sentencia declaró infundado recurso de reconsideración promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, confirmando la sentencia de la Primera Sala Unitaria de fecha 8 de julio del 2015.

7. El día 27 de agosto del 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el **EXPEDIENTE SDF-JRC-0216/2015**, relativo al juicio de revisión constitucional, promovidos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde

Ecologista de México, se declaró en la sentencia infundados e inoperantes los agravios de los promoventes, confirmando la sentencia de la primera instancia.

8. El día 23 de septiembre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **EXPEDIENTE SUP-REC-626/2015**, relativo al recurso de reconsideración constitucional, promovidos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la sentencia emitida se confirmó la sentencia impugnada, se dio vista al Congreso del Estado de Guerrero, para que procediera conforme a sus facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

9. Con fecha 29 de septiembre del 2015, el oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, envió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el “Decreto Número 02 por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero” emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El Decreto Número 02 en su artículo cuarto establece:

Artículo Primero...

Artículo Segundo...

Artículo Tercero...

Artículo Cuarto. En cumplimiento a la resolución recaída en el expediente número TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como la resolución SUP-REC-626/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven

a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, elección que deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo Municipal provisional tome posesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento Municipal deberá mediar un plazo no mayor de sesenta días naturales.

Artículo Quinto...

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124, numeral 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la función de garantizar el ejercicio de derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y en ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y cultura democrática, y fomento de participación ciudadana en los asuntos públicos.

II. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Conforme a lo preceptuado por el artículo 178, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.

IV. En términos de lo que ordena el artículo 217 de la Ley en la materia, los consejos distritales electorales, son los organismos encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

V. El artículo 218 de la Ley Electoral establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeros electorales, con voz y voto designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

VI. Que el artículo 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que Los consejeros electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso

electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General. Por lo anterior el Consejo General del Instituto, ha determinado ratificar para el proceso electoral al extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016, los siguientes ciudadanos:

Distrito: 24 cabecera: Tixtla de Guerrero

Nombre	Cargo
C: Francisco Cabrera Rojas	Presidente
C. Alejandra Sandoval Catalán	Consejera Electoral propietaria
C. Anahí Félix Bello	Consejera Electoral propietaria
C. Brenda Karina González Espinoza	Consejera Electoral propietaria
C. Ramiro Ponce Pérez	Consejero Electoral propietario
C. Rud Mendoza Damasio	Consejera Electoral suplente
C: Héctor Rubén Muñiz Morales	Consejero Electoral suplente
C. Baltazar Morales Solano	Consejero Electoral suplente

VII. Que los consejeros distritales propietarios y los 2 primeros suplentes del orden de prelación, tendrán derecho a disfrutar de las dietas que para tal efecto presupueste el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, gozarán de las facilidades de sus trabajos o empleo habituales cada vez que sean convocados a sesión.

VIII. Que el artículo 188 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Consejo General del Instituto, para lo cual deberá expedir los nombramientos de los integrantes del Consejo Distrital 24, para el proceso electoral Extraordinario de la Elección del municipio de Tixtla de Guerrero.

IX. Con el fin de dar cumplimiento al Decreto Número 02, por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y a las sentencias dictadas por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el **EXPEDIENTE TEE/ISU/JIN/01,02 Y04/2015**; y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **EXPEDIENTE SUP-REC-626/2015**, relativo al recurso de reconsideración constitucional, resulta procedente que este órgano colegiado apruebe la ratificación de los integrantes del Consejo Distrital 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero; a efecto que los integrantes de este organismo desconcentrado sean los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de la elección municipal de Tixtla de Guerrero 2015-2016

Con base a los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 124, y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 188 fracción VIII, LVII, 217, 218, 219, 220, 221, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica al presidente y consejeros electorales distritales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero; para el proceso electoral extraordinario a desarrollarse en el municipio referido señalado en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos respectivos a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejero Presidente y consejeros (a) electorales propietarios, así como los suplentes respectivos, del Consejo Distrital Electoral 24,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

en términos del artículo 188 fracción LVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. El Consejero Presidente y las consejeras y consejeros electorales designados mediante este Acuerdo, entrarán en funciones y deberán rendir protesta de ley, el día 09 de octubre del 2015, en la sede del Consejo Distrital Electoral 24, para tales efectos, el Consejero Presidente deberá convocar a la sesión correspondiente a los consejeros electorales propietarios, suplentes y representantes de los partidos políticos acreditados.

CUARTO. Se instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que se integre la comisión de consejeros electorales, representantes de partidos políticos y personal técnico operativo de este Instituto a fin de que asistan como representantes del mismo a la instalación y toma de protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital Electoral 24.

QUINTO. Se establece el día **09 de octubre del presente año**, como fecha de instalación formal del Consejo Distrital Electoral 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero, Gro.

SEXTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad publíquese la lista de los integrantes del Consejo Distrital Electoral 24 designados, en la página oficial web de este órgano electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establece el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la designación del presidente y los consejeros electorales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 24, para los efectos legales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 08 de octubre del dos mil quince.

Por lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 09 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____